



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Fundada en 1951



ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification

N°CO 228987



# Silencio Administrativo

Dependencia : Especialización Derecho Administrativo

Nombres: MARIELA GORDILLO CASTRO  
VIRGINIA GUTIERREZ BENITEZ

Fecha: 07 DE JULIO DE 2017



La figura del silencio administrativo declarada en contra de la administración pública genera obligaciones y consecuencias jurídicas tanto para la administración como para el peticionario por la vulneración del derecho fundamental de petición

Los deberes que se generan para el particular pueden ser equivocados mediante la figura del silencio administrativo, que puede ser negativo o positivo, que pretende resolver una situación, que transcurrido determinado tiempo mediante un supuesto acto administrativo que resuelve en perjuicio del peticionario.



# PROBLEMA

¿En qué sentido el ciudadano ve afectado su interés ante el silencio administrativo como resultado de un derecho de petición si se le ha vulnerado un derecho fundamental?

La Constitución y la ley consagran la protección de los derechos fundamentales de los administrados, que se ven vulnerados por las conductas de los funcionarios públicos que obran en contra de los postulados de la función pública, sin que el Estado otorgue las herramientas jurídicas para el cabal cumplimiento de los derechos y garantías de los peticionarios.



# HIPÓTESIS

La Carta Política colombiana de 1991 consagra en su artículo 23 el derecho de petición. Igualmente, la ley 1437 de 2011 regula dicho tema en sus artículos 13 al 33.

Es necesario determinar si las herramientas jurídicas que otorgan la Constitución y la ley, tienen la efectividad suficiente para salvaguardar los derechos fundamentales afectados ante el silencio administrativo como resultado de un derecho de petición y encaminados a resarcir los daños causados por la omisión.



## Objetivos *General*

Determinar si las herramientas jurídicas que otorgan la Constitución y la ley, tienen la efectividad para garantizar los derechos fundamentales afectados ante el silencio administrativo de la administración, como resultado de un derecho de petición y encaminados a resarcir los daños causados por la ineptitud de sus funcionarios.



## Objetivos Específicos

- Analizar la efectividad de las herramientas que otorgan la Constitución y la ley para desarrollar el derecho de petición.
- Describir los derechos fundamentales en los que incide el silencio administrativo negativo o positivo ante un derecho de petición.
- Efectuar una evaluación de los daños que causa el silencio administrativo positivo o negativo ante un derecho de petición.

# Silencio administrativo

## Introducción General

A pesar de estar reglamentado el derecho de petición y demás derechos fundamentales en la Constitución Política y la Ley, el poder de reclamar mediante la acción de tutela y sus consecuencias, tanto para la administración como para el funcionario, en acciones disciplinarias que van desde censuras, multas, suspensiones y destitución de los funcionarios continúan vulnerando el derecho de petición y demás deberes Constitucionales y legales.

El hecho de generarse el silencio administrativo ya sea positivo o negativo las personas se ven avocados a congestionar los despachos judiciales, ya sea con acciones de tutela, presentando recursos ante la jurisdicción Contencioso Administrativo, o resolviendo controversias contractuales en su caso, todo por la ineficiencias de los funcionarios.

Tanto los servidores públicos y particulares que presten funciones públicas están obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y transparencia, deben ejercer sus funciones en nombre de la administración que representan, con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas en beneficio del interés general de todos los ciudadanos.





# Silencio administrativo

Si todos los funcionarios que representan la administración, actuaran con ética y cumplieran sus deberes, con absoluta transparencia en beneficio del interés común, no se hablaría de silencio administrativo.

Al obtener el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas con la aplicación de estos postulados, la administración pública, no tendría que comparecer por su negligencia a la aplicación del silencio administrativo.

Como consecuencia del incumplimiento, tenemos reglamentado el silencio administrativo positivo en el Estatuto Tributario, en el código de Minas y Energía, en la Superintendencia de Industria y Comercio, en el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, en materia contractual, en la prestación de los servicios públicos, en el trámite de cuotas partes del sistema pensional y en el tema ambiental las renovaciones, los permisos, licencias, autorizaciones y licencias urbanísticas entre otros.





## RAI

**Tema:** El Silencio Administrativo sus orígenes y su aplicación

**Autores:** Horacio José Antonio Vidal

**Instituciones:** Universidad de Alicante

**Año:** 2015

### Fuente:

*Tesis Doctoral presentada por Horacio José Antonio Vidal  
Universidad de Alicante*

*Facultad de Derecho*

*Directores: Dr. Juan Ruiz Manero*

*Dra. Dña Angeles Rodenas Catalayud*

### Objetivos:

Análisis de la Figura Jurídica Silencio Administrativo positivo y negativo sus orígenes, alcances, su aplicación, teorías y conclusiones.



ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS  
Certification

N°CO 228907



# Desarrollo: Orígenes del Silencio Administrativo

El silencio administrativo surge como un remedio jurídico para afrontar una situación generada por la propia administración, el incumplimiento de su obligación de resolver, los diversos cambios legislativos que han sucedido sobre su regulación, evidencian la dificultad que entraña dar respuesta a una situación que no debería haber sucedido.

AGUADO CUDOLA: Destacan que la teoría del Silencio Administrativo surgió en Francia en virtud del decreto Imperial en 1864, con relación al recurso interpuesto contra las autoridades subordinadas con el Ministro, y sobre todo en la ley 17 de 1.900, que generalizaba el Silencio Administrativo negativo a los recursos contra una decisión administrativa; El Silencio Administrativo negativo nace para facilitar en lo posible el acceso a la jurisdicción de las decisiones de la administración resolviendo la denegación de la justicia que suponía la falta de resolución de los expedientes en plazo.



# Silencio Administrativo Orígenes

- El silencio administrativo positivo también empezó a recogerse normativamente en la Ley del 8 de Abril de 1898, sobre el régimen de las aguas. En el art.17 de la ley 20 de 1850, también estableció un supuesto de Silencio Administrativo negativo; este silencio concebido como mecanismo para acceder a la jurisdicción Contencioso Administrativa y se introdujo con la finalidad de dejar resuelto a la mayor brevedad, el problema de las indemnizaciones a favor de los particulares.

## El derecho de petición frente al silencio administrativo

El Derecho de Petición es un derecho que algunas constituciones conceden a todos los ciudadanos para dirigir peticiones a los poderes públicos en forma individual o colectiva. En Ecuador el derecho de petición se da en su carta Magna Art. 66 numeral 23 que lo define como un derecho constitucional donde el gobierno maneja herramientas que le brindan al ciudadano la oportunidad de dirigirse a los poderes públicos. La obligatoriedad del Estado es responder oportunamente, pero no quiere decir que se conceda tal petición, sino que se está dando cumplimiento a un mandato constitucional de responder oportuna y eficientemente.

El derecho de petición en Colombia ha sido instituido constitucionalmente en su art. 23 para dar una herramienta al ciudadano de dirigirse a las autoridades con el propósito de hacer peticiones referente a temas que tienen que ver con su desarrollo, defensa de derechos y deberes así como para auditar que las autoridades cumplan con sus funciones, considerándose que es la comunidad quien tiene verdaderamente el poder al hacer su uso, la cual debe estar correctamente dirigida para que la autoridad competente de la respuesta en los términos y tiempos de ley. Adicionalmente la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre en su art. 24 establece que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a la autoridad competente y obtener pronta respuesta.

## Estado del Arte RAI

### Tema

El silencio administrativo positivo temporal en materia ambiental a la luz del Decreto-Ley 019 de 2012

**Autores:** Andrés Gómez Rey y Gloria Amparo Rodríguez

**Instituciones:** Universidades de La Sabana y Del Rosario.

**Año:** 2012

Consultor Catedrático de la Universidad de la Sabana,  
Especializado en derecho ambiental

### Fuente:

*Revista Criterio Jurídico* Santiago de Cali V. 12, No. 2 2012-2 pp. 11-43 ISSN 1657-3978



# Silencio administrativo

## Problema:

Se preguntan si el artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012 ha incluido de manera indirecta en el derecho ambiental un silencio administrativo positivo temporal como si es viable su utilización en sede de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

## Hipótesis:

El Decreto-Ley 019 de 2012 —anti-trámites— ha incluido de manera parcial y temporal en el derecho ambiental el silencio administrativo positivo. Por ende, siendo una figura inadmisibles en esta rama de la disciplina jurídica, se mostrarán las razones para inaplicar la norma.



# Silencio Administrativo

## Del silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo es una presunción legal que se produce cuando al haber formulado una petición o interpuesto un recurso no se notifica decisión expresa al respecto dentro de los plazos establecidos. Transcurridos tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado alguna decisión que la resuelva, se entenderá que es negativa.

## Del silencio administrativo positivo en el derecho ambiental

El silencio administrativo en el derecho ambiental, es considerado una sanción a las omisiones de la administración, por tanto se encuentra prohibida la utilización del silencio administrativo positivo, no es aplicable en materia ambiental por ser contrario de los derechos consagrados en nuestra Carta Política.





# Silencio Administrativo

**RAI**

**Tema:**

La eficacia del silencio administrativo positivo en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Un Estudio realizado en Florencia - Caquetá entre los años 2005 a 2010.

**Autor:** Mauricio Alonso Epia Silva.

**Institución:** Universidad Libre. Instituto de Posgrados.  
Maestría en Derecho Administrativo. Bogotá D.C.

**Año:**2014

**Fuente:** *Revista Criterio Jurídico* Santiago de Cali V. 12,  
No. 2 2012-2 pp. 11-43 ISSN 1657



# Silencio Administrativo

## Problema:

¿Es eficaz el silencio administrativo positivo en Florencia – Caquetá, para la defensa de los derechos los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado entre los años 2005 a 2010?

## Hipótesis:

Las empresas de Servicios públicos domiciliarios en Colombia, deben cumplir los objetivos por los cuales fueron creadas, respetando la Constitución Política, la ley 142 de 1994, sus normas concordantes y complementarias. En el caso de las peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios sobre la prestación del servicio, la enunciada ley creó la figura del silencio administrativo positivo, sancionando a las empresas que injustificadamente retarden la respuesta a las peticiones quejas y recursos interpuestos por los usuarios, o la realicen de forma incompleta.



## Herramientas que otorga la Constitución Política y la Ley ante el silencio Administrativo y su efectividad

Como herramientas que consagra la Constitución y la Ley, entre otras, como son los Artículos 23 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental del derecho de petición, en el artículo 129 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, el Artículo 229 el acceso a la administración de justicia, entre otras, el Artículo 25 de la ley 57 de 1985, en relación con el acceso a los documentos públicos, el art. 25, numeral 16 de la ley 80 de 1993, en relación con las solicitudes formuladas en el curso de la ejecución de los contratos estatales, del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, relacionado con las peticiones que formulen los usuarios en la ejecución del contrato de servicios públicos, Artículo 734 de la ley 624 de 1989, modificado por la ley 1819 de 2016, relacionado con el silencio administrativo positivo, en materia tributaria.



Se destacan tanto el silencio administrativo negativo como el positivo, regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que generan efectividad establecida en garantía de los administrados.

En materia de efectividad se podría considerar que en el marco del Estado Social de Derecho la administración está en la obligación de dar respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, en donde la consagración de una ficción sobre la negativa o aceptación de las peticiones pueden ser percibida como contraria a los postulados de la función pública y el respeto por los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que uno de los fines del Estado es garantizar los derechos consagrados en la Constitución y la ley (Corte Constitucional Sentencia S- 875 de 2011.M.P.Jorge Ignacio Pretel Chaljub).



## Derechos fundamentales en que incide el silencio administrativo positivo y negativo ante un derecho de petición

Principalmente el derecho fundamental de petición incide en la figura jurídica del silencio administrativo positivo o negativo, es el derecho de petición consagrado en la Constitución, basado en la democracia participativa, representado en peticiones respetuosas ante las autoridades competentes y de las cuales se procura la garantía de los derechos fundamentales, y el acceso a la información.

Los funcionarios están obligados a responder oportunamente las peticiones generando actuaciones administrativas que crean consecuencias jurídicas y de responsabilidad tanto para los funcionarios como para el Estado.



## Conclusiones Generales del Silencio Administrativo

Dentro del estudio efectuado al silencio administrativo en sus aspectos negativo y positivo, a través de la doctrina de nivel nacional y la jurisprudencia podemos concluir que no es admisible que se mantenga la figura del silencio administrativo negativo.

A través de esta investigación se identificaron los principios y deberes que son vulnerados por la inactividad de la administración, situación que va contra los postulados constitucionales y legales, derechos que son vulnerados por los funcionarios públicos que van en contravía de la esencia del Estado Social de Derecho, que busca el bienestar y la protección de todos los derechos de los asociados.



# Silencio administrativo

Distinguimos que el silencio administrativo positivo, se genera de manera especial y solo opera para casos taxativos señalados expresamente en la ley, tales como en materia de contratación estatal, servicios públicos domiciliarios, derecho de petición de información, en materia tributaria en temas de recursos de reconsideración, en liquidaciones de impuestos, licencias urbanísticas.

En el Código de Minas y Energía también se establece este fenómeno en la aprobación de trabajos y obras, prendas mineras, así mismo el concepto que debe rendir sobre la explotación, exploración transformación, y transporte de hidrocarburos.

También sobre las Cooperativas, el reconocimiento de personerías jurídicas, sobre permisos ante la Superintendencia de Industria y Comercio de operaciones de integración de fusión, consolidación jurídico empresarial de las entidades.



# Silencio administrativo

El hecho de no otorgar oportunamente la respuesta al derecho de petición por parte de la administración, lleva implícita una sanción a la administración renuente y una garantía para el administrado como es el silencio negativo o positivo que obra como respuesta ficta o presunta.

El silencio administrativo positivo conlleva a la respectiva protocolización de la escritura en una Notaría, acto que le quita competencia a la administración o entidad para que profiera la decisión, y por ende la administración tiene el deber de resolver u otorgar la respuesta desde la presentación de la petición hasta la fecha en que le notifique la escritura protocolizada o el auto admisorio de la demanda cuando se acuda a la jurisdicción contencioso Administrativa.

Una vez informada la entidad o administración de la operancia del silencio positivo, si la entidad no acata o concede la respuesta positiva, se debe instaurar una acción de cumplimiento constitucional establecida en el artículo 87 de la Constitución Nacional.





Respecto del acto de protocolización de la escritura pública en el caso del silencio administrativo positivo, tanto las personas beneficiadas como las Notarías son renuentes a efectuar el trámite, por desconocimiento del tema, por el contenido del documento, y por evitarse roces o inconformismos con la entidad pública o administración del cual tienen buenas relaciones.

Teniendo en cuenta la Ley estatutaria 1755 de 2015, aprobada por el Congreso Nacional, regula el derecho fundamental de petición y que modificó el Artículo 31 de la ley 1437 de 2011, que establecía como sanción al funcionario que no dé respuesta oportuna a las peticiones en los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera del Código, constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.



Se debe entender que en un Estado Social de derecho donde debe primar el interés general de los peticionarios y para su cabal cumplimiento de la Constitución y la ley, se debe establecer como resultados de la inactividad de la administración el silencio administrativo positivo por regla general y no en forma taxativa.

Con relación a la efectividad del silencio administrativo positivo actual, debemos realizar más publicidad, tanto a la ciudadanía como en el ámbito Notarial, por el desconocimiento y operancia del silencio administrativo positivo que otorga como resultado de la omisión un acto administrativo ficto presunto, que se relaciona con la protocolización por escritura pública consagrada en el artículo 85, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.





UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Fundada en 1951



ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification

N°CO 228987

